CONTRATO No CAR-SASI-1548-2025

CONTRATANTE.	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**
NIT.	**899.999.062-6**
CONTRATISTA.	**REDES AMBIENTALES LTDA.**
NIT.	**805.002.908-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ**
CÉDULA:	**11.250.373 de USME – CUNDINAMARCA.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN LA RED DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR. GRUPO VIII.**
VALOR:	**CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($169.961.750) M/CTE., INCLUIDO IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, en que deba incurrir el Contratista para la correcta ejecución del objeto contractual
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **SEIS (6) MESES**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra parte **REDES AMBIENTALES LTDA.**, con NIT. **805.002.908-1**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.250.373 de USME – CUNDINAMARCA** quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar este Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**) Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada. 2) Que la Corporación mediante Acto Administrativo RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000439 de 26 DIC. 2024, ordenó la apertura del proceso de SUBASTA INVERSA CAR-SASI-014-2024. 4) Que mediante RESOLUCIÓN 21257000082 de 7 FEB. 2025, se adjudicó el proceso de SUBASTA INVERSA CAR-SASI-014-2024 GRUPO VIII a la empresa **REDES AMBIENTALES LTDA.** 5) Que la RESOLUCIÓN fue notificada a la

empresa **REDES AMBIENTALES LTDA.** en los términos del artículo 56 y 62 de la Ley 1437 de 2011. 6) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN LA RED DE CALIDAD DEL AIRE Y OLORES OFENSIVOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR. GRUPO VIII **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** Garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos de la red de calidad del aire, mediante la atención oportuna en la adquisición de repuestos e insumos para cada uno de los equipos que componen la matriz aire de la Corporación. Lo anterior con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad de los datos que reporta el laboratorio sobre el estado del recurso aire con base en la norma ISO/IEC17025. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. 1.** Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **2.** Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **3.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. **4.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **5.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.**6.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.**7.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.**8.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente.**9.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **10.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CAR. **11.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la CAR. **12.** Terminar y liquidar el contrato. **13.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado especificaciones técnicas detalladas señaladas en el Estudio Previo, Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema de gestión dela Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **2.** Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con lasespecificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los estudios y documentos previos, los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. **3**. Prestar el servicio o entrega de productos, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instruccionesque durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **4.**Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo**. 5.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la **Supervisión** designado por la Corporación. **6.**Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligacionesparafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena). **7.**Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **8**. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten conrelación a la ejecución del contrato. **9.** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con elfin de tomar

las medidas correctivas oportunamente. **10.** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo delcontrato y coordinar con la **Supervisión** la aplicación cuando sea del caso. **11.** Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ YSALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la **Supervisión**. **12.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista se obliga para con la CAR a desarrollar las siguientes actividades, respecto de lasobligaciones específicas que le sean encomendadas para el efecto por el supervisor: **1.** Realizar la entrega e ingreso a almacén de la Corporación los repuestos e insumos originales y nuevos conforme a las cantidades y condiciones establecidas en el ANEXO **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS** debidamente inventariados, revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato. **2.** Entregar la certificación de garantía por daños en los repuestos e insumos adquiridos, mínimo por un (1) año más, contado a partir de la entrega a satisfacción.**3.** Remplazar los repuestos que resulten defectuosos en el momento de su uso o que no cumplan con los requisitos de calidad requeridos por la Corporación, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles una vez notificada la novedad por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentar Informes mensuales de avance e informe final detallados de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista, especificando los repuestos e insumos entregados de acuerdo con lo solicitado y recibido a satisfacción por parte del supervisor e ingresados en el almacén de la Corporación.**5.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes, que se deriven de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **NOTA 1.** Los informes deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético en formato PDF. **NOTA 2.** Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano. **NOTA 3.** Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas. **CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta la suma **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($169.961.750) M/CTE., INCLUIDO IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO** que la ejecución del contrato conlleve y en los que deba incurrir el contratista para su correcta ejecución. **PARÁGRAFO 1.** Los precios de referencia del valor del contrato se encuentran contenidos en los Anexos económicos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Los valores señalados por el oferente en su propuesta incluyen la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del contratista, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS.** El valor y los pagos inherentes al presente contrato se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25600056 del 02 de enero de 2025.**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación. **CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO.** La Corporación cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con las cantidades recibidas, hasta el 100% de la totalidad del contrato, previa presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes, ingreso a almacén de la Corporación y a conformidad por parte del supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. **NOTA 1.** Para efectos de **cada uno de los pagos**, el contratista **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión. NOTA 2.** La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido

en la normatividad vigente. **NOTA 3.** El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. **NOTA 4.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **NOTA 5**: La forma de pago aquí establecida aplica para TODOS los grupos. **CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** El presente Contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato**, LA CORPORACION** a petición del **CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el **CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del **CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a **LA CORPORACIÓN** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** La supervisión al contrato por parte de la CAR será ejercida por el director técnico de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, (Código 0100 y Grado 22), **CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por

terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la CORPORACIÓN. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la CORPORACIÓN podrá exigir al CONTRATISTA todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACIÓN recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS.** La CORPORACIÓN de acuerdo con el numeral 1.6 “ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS” de las condiciones técnicas mínimas del Contrato podrá si el CONTRATISTA no satisface los niveles de servicios durante dos (2) meses consecutivos imponer multas a fin de compelerlo para que tome las medidas necesarias para normalizar la situación. Esta multa se impondrá hasta por los dos (2) meses siguientes, es decir, por el mes cuarto y quinto (4° y 5°) de no satisfacción de los niveles de servicio. La multa corresponderá mensualmente al 5% del valor mensual del mantenimiento preventivo y correctivo. El supervisor procederá a informar, soportando la situación de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación, para dar inicio al proceso sancionatorio. La multa no exime los descuentos mensuales de ANS. En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CORPORACIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1 % del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN.** Cuando la CORPORACION lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato tendrá lugar en la Sede de la Dirección de

Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA ubicada en la Avenida Troncal occidente N. 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13, del Municipio de Mosquera, o en los lugares que determine la supervisión del contrato para la entrega de los respectivos repuestos e insumos a adquirir. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SARLAFT.** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, y a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la CORPORACIÓN. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la CORPORACIÓN. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la CORPORACIÓN. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)** La Garantía Única aprobada por la CORPORACIÓN. **h)** Las Actas que se produzcan. **i)** Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudio previo, Pliego Definitivo de Condiciones con sus anexos, el contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES:** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico o las direcciones indicadas a continuación: LA CORPORACIÓN, SECRETARIA GENERAL, AV Calle 24 No. 60- 50 Piso 7 y por el CONTRATISTA: CL 23 NORTE 3 N 72 Cali o correo electrónico: gerencia@orgambiental.com. **TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Paola Alvarez Moreno – Contratista SGEN
Vo.Bo.: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN